

1 9 5 7

SUMARIO

SUPLEMENTO LEGISLATIVO

de

TOLVA

NOVIEMBRE

Instrucciones para el manejo de estos SUPLEMENTOS, en el número 1

NUMERO 159

# SUMARIO

ENUNCIADOS	Departamento	Disposiciones	Pág.
Se modifica el artículo 24 de la LeY de Ordenación Bancaria ... ..	J. del Estado ...	D.-Ley 26-7-57 ... ..	4
Modificación de determinadas disposiciones de la Ley de Régimen Local ...	Idem. ... ..	Ley 7-11-57.. ... ..	4
Concesión a los contribuyentes de Valencia y demás municipios afectados por las recientes inundaciones de un régimen tributario excepcional, y se faculta al Ministro de Hacienda para establecer especiales modalidades de crédito a comerciantes e industriales damnificados ... ..	Idem. ... ..	D.-Ley 8-11-57 ... ..	4
Normas para prórroga de plazos en el Registro de la Propiedad Industrial para personas o entidades afectadas por las inundaciones de Valencia ...	Idem. ... ..	D.-Ley 8-11-57 ... ..	4
Se suspende por seis meses los lanzamientos en fincas urbanas en Valencia y zonas afectadas por recientes inundaciones ... ..	Idem. ... ..	D.-Ley 8-11-57 ... ..	5
Ley sobre Plan de Urgencia Social de Madrid ... ..	Idem. ... ..	Ley 13-11-57 ... ..	5
Se añade un nuevo párrafo al artículo 503 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal ... ..	Idem. ... ..	D.-Ley 25-11-57.. ...	5
Convenio sobre los Cuadernos E. C. S. para el paso de muestras comerciales por las Aduanas ... ..	A. Exteriores...	Convenio 28-10-57.	5
Artículos intervenidos que necesitan guía para circular ... ..	C. G. A. T. ...	Resoluc. 11-11-57...	5
Se considera como gastos fiscales, a efectos de tributación por Tarrifa III de Utilidades, los donativos de las empresas a favor de los damnificados de Valencia ... ..	Hacienda ... ..	Decreto 8-11-57.. ...	5
Derogación de requisitos para facilitar en las Aduanas las subastas de mercancías procedentes de abandono ...	Idem. ... ..	Decreto 8-11-57.. ...	6
Normas para admitir como gasto en las liquidaciones por Tarifa III de Utilidades la amortización en tres ejercicios consecutivos de las pérdidas por las inundaciones de Valencia ... ..	Idem. ... ..	Orden 21-11-57.. ...	6
Se regula la instalación de antenas receptoras de televisión en el exterior de los inmuebles ... ..	Presidencia.. ...	Decreto 18-10-57 ...	6
Se constituye una Comisión Interministerial para estudio de la coordinación de las Haciendas locales con la del			

ENUNCIADOS	Departamento	Disposiciones	Pág
Estado ... ..	Idem. ... ..	Decreto 8-11-57.. ...	7
Transportes "Fuera de Turno", "Ugentes" y "Preferentes" durante diciembre de 1957 ... ..	Idem. ... ..	Orden 27-11-57.. ...	7
Se establece el giro postal para el pago de contribuciones e impuestos estatales ... ..	Idem. ... ..	Orden 27-11-57.. ...	7
Se modifica la convocatoria de elecciones sindicales ... ..	S. G. M. ... ..	Decreto 28-10-57 ...	8
Se crea la Oficina Sindical de Formación Profesional Acelerada ... ..	Idem. ... ..	Decreto 18-10-57 ...	8
Aplicación del Seguro Obligatorio de Enfermedad a los trabajadores eventuales del campo ... ..	Trabajo... ..	Decreto 18-10-57 ...	9
Régimen económico de la Caja Nacional y Entidades Colaboradoras del Seguro de Enfermedad ... ..	Idem. ... ..	Decreto 18-10-57 ...	9
Abono de una mensualidad a los trabajadores y Electricidad ... ..	Idem. ... ..	Decreto 18-10-57 ...	9
Concesión de subsidios para combatir el paro ocasionado por las inundaciones de Valencia ... ..	Idem. ... ..	Orden 30-10-57.. ...	9
Se autoriza la extensión de los beneficios del Decreto de 18-10-57 a otras provincias españolas ... ..	Idem. ... ..	Decreto 8-11-57.. ...	9
Moratoria para pago de cuotas de Seguros sociales y mutualismo laboral en Valencia ... ..	Idem. ... ..	Decreto 8-11-57.. ...	9
Resolución sobre cometido de los Conductores mecánicos o Conductores de camiones de mercancías ... ..	Idem. ... ..	Resoluc. 11-11-57 ...	10

SE MODIFICA EL ARTICULO 24 DE LA LEY DE ORDENACION  
BANCARIA DE 31 DE DICIEMBRE DE 1946

**JEFATURA DEL ESTADO**

Decreto-Ley 26 julio 1957.  
("B. O." de 26 noviembre 1957.)  
Nota.—Se refiere al Banco de España.

## REFERENCIAS:

Ley 31-12-46.

MODIFICACION DE DETERMINADAS DISPOSICIONES DE LA LEY  
DE REGIMEN LOCAL

**JEFATURA DEL ESTADO**

Ley 7 noviembre 1957.  
("B. O." de 8 noviembre 1957.)

Nota.—El Gobierno podrá abrobar con carácter de Ley un régimen especial orgánico y económico para Madrid y Barcelona, así como para otras ciudades cuyo número de habitantes e importancia de sus problemas municipales tam-

bién lo aconseje. Cabrá establecer dentro de dicho sistema modalidades de Comisión y Gerencia, con procedimientos de designación peculiares y distintos a los regulados por la legislación común de Régimen Local.

SE CONCEDE, CON CARACTER TEMPORAL, A LOS CONTRIBUYENTES DE LA CIUDAD DE VALENCIA Y DEMAS MUNICIPIOS AFECTADOS POR LAS RECIENTES INUNDACIONES UN REGIMEN TRIBUTARIO EXCEPCIONAL, Y SE FACULTA AL MINISTRO DE HACIENDA PARA ESTABLECER ESPECIALES MODALIDADES DE CREDITO EN BENEFICIO DE LOS COMERCIANTES E INDUSTRIALES DAMNIFICADOS

**JEFATURA DEL ESTADO**

Decreto-Ley 8 noviembre 1957.  
("B. O." de 11 noviembre 1957.)

## REFERENCIAS:

D.-Ley 18-10-57.

NORMAS PARA LA PRORROGA DE PLAZOS EN RELACION CON EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL PARA PERSONAS O ENTIDADES AFECTADAS POR LAS INUNDACIONES DE VALENCIA

**JEFATURA DEL ESTADO**

Decreto-Ley 8 noviembre 1957.  
("B. O." de 23 noviembre 1957.)

## REFERENCIAS:

D.-Ley 18-10-57.

SE SUSPENDEN POR UN PERIODO DE SEIS MESES LOS LANZAMIENTOS EN FINCAS URBANAS DE LA CIUDAD DE VALENCIA Y ZONAS AFECTADAS EN SU PROVINCIA POR LAS RECIENTES INUNDACIONES

**JEFATURA DEL ESTADO**

Decreto-Ley 8 noviembre 1957.  
("B. O." de 30 noviembre 1957.)

---

LEY SOBRE PLAN DE URGENCIA SOCIAL DE MADRID

**JEFATURA DEL ESTADO**

Ley 13 noviembre 1957.  
("B. O." de 14 noviembre 1957.)

---

SE AÑADE UN NUEVO PARRAFO AL ARTICULO 503 DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL

**JEFATURA DEL ESTADO**

Decreto-Ley 25 noviembre 1957.  
("B. O." de 30 noviembre 1957.)

## REFERENCIAS:

D.-Ley 22-3-57.

---

CONVENIO SOBRE LOS CUADERNOS E. C. S. PARA EL PASO DE MUESTRAS COMERCIALES POR LAS ADUANAS Y ANEJO

**ASUNTOS EXTERIORES**

Convenio de 28 octubre 1957.  
("B. O." de 22 noviembre 1957.)

---

ARTICULOS INTERVENIDOS QUE NECESITAN GUIA PARA CIRCULAR

**COMISARIA GRAL. DE A. Y T.**

Resolución 11 11 noviembre 1957.  
("B. O." de 21 noviembre 1957.)

NOTA.—Esn esta relación sigue sin figurar el trigo, la harina y los subproductos de molinería.

---

SE CONSIDERA COMO GASTO FISCAL, A EFECTOS DE LA TRIBUTACION POR UTILIDADES, TARIFA III, LOS DONATIVOS QUE

LAS EMPRESAS APORTEN A SUSCRIPCIONES PATROCINADAS  
POR EL GOBIERNO EN FAVOR DE LA CIUDAD Y PROVINCIA  
DE VALENCIA

**HACIENDA**

Decreto 8 noviembre 1957.  
("B. O." de 18 noviembre 1957.)

CON OBJETO DE FACILITAR EN LAS ADUANAS LAS SUBASTAS  
DE MERCANCIAS PROCEDENTES DE ABANDONO, SE DEROGAN  
LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL PARRAFO 4.º DEL AR-  
TICULO 422 DE LAS ORDENANZAS DE LA RENTA DE ADUANAS

**HACIENDA**

Decreto 8 noviembre 1957.  
("B. O." de 18 noviembre 1957.)

**REFERENCIAS:**

Ordenanzas 17-10-47.

NORMAS APLICABLES PARA ADMITIR COMO GASTO EN LAS  
LIQUIDACIONES DE TARIFA III DE UTILIDADES LA AMORTI-  
ZACION, EN TRES EJERCICIOS CONSECUTIVOS, DE LAS PERDI-

DAS EXPERIMENTADAS EN LA CIUDAD DE VALENCIA Y MU-  
NICIPIOS DE LA PROVINCIA AFECTADOS POR LAS RECIENTES  
INUNDACIONES

**HACIENDA**

Orden 21 noviembre 1957.  
("B. O." de 27 noviembre 1957.)

**REFERENCIAS:**

D.-L. 8-11-57.

SE REGULA LA INSTALACION DE ANTENAS RECEPTORAS DE  
DE TELEVISION EN EL EXTERIOR DE LOS INMUEBLES

**PRESIDENCIA**

Decreto 18 octubre 1957.  
("B. O." de 18 noviembre 1957.)

SE CONSTITUYE UNA COMISION INTERMINISTERIAL PARA EL

## ESTUDIO DE LA COORDINACION DE LAS HACIENDAS LOCALES CON LA DEL ESTADO

### PRESIDENCIA

Decreto 8 noviembre 1957.  
("B. O." de 29 noviembre 1957.)

## TRANSPORTES "FUERA DE TURNO", "URGENTES" Y "PREFERENTES" DURANTE DICIEMBRE DE 1957

### PRESIDENCIA

Orden 27 noviembre 1957.  
("B. O." de 30 noviembre 1957.)

### REFERENCIAS:

Orden 14-6-41.

## SE ESTABLECE EL GIRO POSTAL TRIBUTARIO PARA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS ESTATALES

### PRESIDENCIA

Orden 27 noviembre 1957.  
("B. O." de 30 noviembre 1957.)

#### Texto íntegro

Excmos. Sr.: El desarrollo y multiplicación creciente de los servicios fiscales y de las relaciones de análoga naturaleza entre los contribuyentes y la Hacienda Pública obligan en todo momento a perfeccionar los métodos y a dotar de la agilidad necesaria a los medios o formas de pago que los primeros pueden utilizar para hacer llegar sus ingresos a las arcas del Tesoro Público. Así, la Orden de 14 de febrero de 1951 dió un gran paso en la tendencia apuntada al autorizar la admisión para determinados pagos a la Hacienda de cheques o talones de cuenta corriente, cuyo empleo viene efectuándose desde aquella fecha con gran éxito; proceso innovador este al que viene a contribuir hoy la presente Orden, estableciendo, a partir de 1 de enero de 1958, un sistema de ingresos tributarios por giro postal que, aunque tiene su antecedente inmediato en las disposiciones al respecto del vigente Estatuto de Recaudación, por su mayor amplitud y generalidad reviste caracte-

res de verdadera novedad.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º A partir del 1 de enero de 1958 se establece el giro postal tributario, que podrán utilizar los contribuyentes para el pago de sus obligaciones con la Hacienda cuando deban efectuarse por "ingreso directo", es decir, en los casos de declaraciones tributarias de ingreso inmediato a cuenta o en los de liquidaciones practicadas por la Administración provincial de Hacienda con previa notificación del débito tributario a satisfacer, ajustados dichos ingresos por giro postal a las prevenciones de esta Orden.

Art. 2.º Los giros podrán ser hasta 5.000 pesetas cuando se impongan en las oficinas rurales de Correos, y sin limitación de cantidad cuando se realicen en las Oficinas Técnicas del propio Servicio. Las cantidades a girar no podrán fraccionarse en diversos giros, debiendo corresponder necesariamente cada uno de éstos al importe de una sola declaración o liquidación tributaria.

Art. 3.º Para la utilización de este sistema los contribuyentes deberán proveerse del oportuno juego de impresos oficiales, que comprenderá a) Libranza del giro tributario, dirigido al Depósito Pagador de Hacienda; b) Sobre grande, franqueado, con dirección impresa al Interventor de Hacienda; c) Otro sobre de tamaño más reducido, también franqueado, en el que el contribuyente inscribirá su propio nombre y dirección, para el retorno del justificante del ingreso, y d) Hoja de instrucciones.

Art. 4.º Impuesto el giro, los contribuyentes consignarán en la declaración tributaria a efectuar, o en el ejemplar de la notificación de la Administración de Hacienda que motive el ingreso, según los casos, la oficina de Correos o Estafeta en que se haya impuesto el giro, su fecha de imposición y el número que aquélla le haya asignado, remitiendo la declaración o notificación mencionada, con utilización del juego de sobres impresos descrito en el artículo anterior, al Interventor de Hacienda de la provincia.

Art. 5.º La Delegación de Hacienda, por su parte, recibido el giro postal y la declaración tributaria o notificación de liquidación que lo motive, y efectuada la aplicación del ingreso que corresponda, devolverá al contribuyente, por conducto de la Depositaria-Pagaduría, el duplicado con diligencia de pago de la declaración o el ejemplar de notificación con su carta de pago correspondiente,

acreditativos del ingreso.

Art. 6.º Los giros tributarios devengarán los derechos reglamentarios vigentes: 0,80 pesetas para los importes de 1 a 100 pesetas, y 0,80 pesetas más el 0,25 por 100 sobre su valor en superiores a 100 pesetas hasta 10.000 pesetas.

Los giros que excedan de 10.000 pesetas abonarán 25,80 pesetas de tasa única, cualquiera que sea su importe.

Art. 7.º Los juegos de impresos a que se refiere el artículo 3.º de esta Orden se confeccionarán y distribuirán por el Ministerio de Hacienda, y se hallarán a la venta en todas las oficinas de Correos y Expendedurías de efectos timbrados, al precio que en su día se determine por dicho Departamento.

Art. 8.º El pago de estos giros a los Depositarios Pagadores de Hacienda se efectuará preferentemente por cheque cruzado contra la Entidad bancaria que en cada caso se acuerde, acompañado de relación triplicada de tales giros. Los ejemplares triplicados de dicha relación serán suscritos conjuntamente por el Depositario y el Interventor de Hacienda, destinándose los dos primeros a las oficinas suscribientes, y el tercero, al Servicio de Correos, como recibo.

Art. 9.º Los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación, a través de sus respectivos servicios centrales, dictarán las demás instrucciones de régimen interno que sean precisas para el desarrollo y cumplimiento de la presente Orden.

## SE MODIFICA LA CONVOCATORIA DE ELECCIONES SINDICALES

**SECRETARIA GRAL. DEL MOVIMIEN-  
TO**

Decreto 28 octubre de 1957.  
("B. O." de 11 noviembr 1957.)

REFERENCIAS:

Decreto 22-3-57.

## SE CREA LA OFICINA SINDICAL DE FORMACION PROFESIONAL ACCELERADA

**SECRETARIA GRAL. DEL MOVIMIEN-  
TO**

Decreto 18 octubre 1957.  
("B. O." de 14 noviembre 1957.)

APLICACION DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ENFERMEDAD A  
LOS TRABAJADORES EVENTUALES DEL CAMPO

**TRABAJO**

Decreto 18 octubre 1957.  
("B. O." de 4 noviembre 1957.)

**REFERENCIAS:**

Ley 14-12-42.

REGIMEN ECONOMICO DE LA CAJA NACIONAL Y ENTIDADES  
COLABORADORAS DEL SEGURO DE ENFERMEDAD

**TRABAJO**

Decreto 18 octubre 1957.  
("B. O." de 4 noviembre 1957.)

**REFERENCIAS:**

Ley 14-12-42.  
Reglamento 11-11-43.

SE DISPONE QUE LAS INDUSTRIAS DE PRODUCCION, TRANS-  
FORMACION Y DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA; LAS  
DE CAPTACION, CONDUCCION Y DISTRIBUCION DE AGUA, Y  
LAS DE GAS, ABONARAN A SUS TRABAJADORES UNA GRATI-  
FICACION EQUIVALENTE AL IMPORTE DE UNA MENSUALIDAD

**TRABAJO**

Orden 18 octubre 1957.  
("B. O." de 4 noviembre 1957.)

**REFERENCIAS:**

Orden 12-8-55  
Orden 21-8-56.

NORMAS SOBRE CONCESION DE SUBSIDIOS PARA COMBATIR  
EL PARO ORIGINADO POR LAS INUNDACIONES DE VALENCIA

**TRABAJO**

Orden 30 octubre 1957.  
("B. O." de 2 noviembre 1957.)

**REFERENCIAS:**

Decreto 18-10-57.

SE AUTORIZA A ESTE DEPARTAMENTO PARA EXTENDER LOS  
BENEFICIOS DEL DECRETO DE 18-10-57 A OTRAS PROVINCIAS  
ESPAÑOLAS

**TRABAJO**

Decreto 8 noviembre 1957.  
("B. O." de 25 noviembre 1957.)

**REFERENCIAS:**

Decreto 18-10-57.

SE AUTORIZA LA CONCESION DE UNA MORATORIA PARA EL  
PAGO DE CUOTAS DE SEGUROS SOCIALES Y MUTUALISMO LA-  
BORAL EN VALENCIA

**TRABAJO**

Decreto 8 noviembre 1957.  
("B. O." de 30 noviembre 1957.)

**RESOLUCION RELATIVA A COMETIDO DE LOS CONDUCTORES MECANICOS O CONDUCTORES DE CAMIONES DE MERCANCIAS****TRABAJO**

Resolución 11 noviembre 1957.  
("B. O." de 15 noviembre 1957.)

**Texto íntegro**

Vista la consulta formulada sobre extensión que haya de darse a la resolución dictada por esta Dirección General con fecha 16 de septiembre de 1957 ("Boletín Oficial del Estado" del 25), respecto a las funciones de los Conductores mecánicos o Conductores de camiones de mercancías,

Esta Dirección General, en uso de sus facultades, ha acordado declarar que la doctrina establecida en la resolución de 16 de septiembre de 1957, sobre cometido de los Conductores mecánicos o Con-

**REFERENCIAS:**

Resolución 16-9-57.

ductores de camiones de mercancías ha de considerarse extendida a todas las actividades en las cuales exista dicha categoría profesional, y, por tanto, el personal comprendido en ella o en otras de análoga denominación ha de dirigir el acondicionamiento de la carga con participación activa en ésta, situándose en la caja del vehículo, si ello fuese necesario, mas sin que pueda atribuírsele tareas de modo exclusivo, ni tampoco la conducción de los bultos desde el lugar en que se encuentran hasta el vehículo o viceversa.



